

Sesión extraordinaria del 20 de Noviembre
 de 1883.

Presidencia del Sr. General Salazar.

Abierta con los Sres. Vicepresidente, Fiano, Tupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Cobari, Enrique Cevallos Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Casmaño, Flores, Campuzano, Fonce, Borja (Luis F.), Varela, Echeverría, Luvredo, Barba Iñón, Nieto, Fernández, Montalvo (Adriano), Montalvo (Francisco), Saenz, Alvar, Freire, Román, Sobierón, Cordero, Urru, Corral, Crespo Corral, Muñoz, Viquez, Escobar Arizaga, Cjeda, Charco, Yaguero Dávila, Bañi Veintimilla, Bucalín, Venegas, Camacho, Aguirre do, Alfaro, Borrero y Martínez Tallares, somo do' continuar el debate del proyecto de Constitución por ser destinado a este sólo objeto la presente sesión extraordinaria; en cuya virtud, leida la modificación propuesta por el Sr. Borja (Luis F.) a la moción del Sr. Salazar (Luis A.), sobre que el inciso 3º del artº 6º del proyecto que se discute diga: "nacidos en nación extranjera de padre ó madre ecuatorianos, si vinieren á residir en la República si ambos padres se hubieron naturalizado en nación extranjera, para que el hijo sea ecuatoriano, debe, además, manifestar su intención de serlo," el susodicho Sr. Borja (Luis F.), autor de la modificación, la retiró, haciendo notar que por haberse reconsiderado en la sesión ordinaria anterior el inciso segundo que se discutía, y suprimido la última parte relativa á la manifestación de la voluntad del que pretendiese ser ecuatoriano, no tenía ya ningún objeto la proposición. Continuando, en tal virtud, el debate de la moción del Sr. Salazar (Luis A.), sobre que el inciso tercer del artº 6º del proyecto diga: "Los nacidos en nación extranjera de padre ó madre ecuatorianos, vinieren á residir en la República y expresaron su voluntad de ser ecuatorianos," el prescrito Sr. S.

larar (Luis A.) autor de ella hizo presente: que por haber consentido en la modificación propuesta por el Sr. Borja (Luis F.), y habiéndose retirado por esto dicha modificación, se veía el que había en el deber de manifestar que había desaparecido la moción que tuvo á bien hacer, con apoyo del Sr. Ullauri, no habiendo por lo tanto, objeto sobre el cual pudiese versar la discusión; salvo el caso de que algún Sr. Diputado quisiera hacer suya nuevamente la moción de que se trataba.

Acojida la indicación por el Sr. Camacho y suscitada por esto la moción que se puso inmediatamente en debate, el Sr. Presidente, después de dar su asiento al Sr. Vicepresidente, expresó: que aún cuando pudiera creerse que en el caso que se discute hay paridad de circunstancias con las que concurran en el inciso anteriormente aprobado, había, sin embargo una gran diferencia entre uno y otro, puesto que el primero se refería á los ecuatorianos nacidos en el Ecuador, de padres extranjeros, y el segundo á los ecuatorianos por extracción; que lo primero era un precepto de Derecho Internacional universalmente reconocido en los Códigos de las naciones más civilizadas, tanto de Europa como de América; más no así lo segundo, que no sólo era un principio, sino una verdadera tiranía ejercida contra ellos que habiendo nacido en país extranjero de padres ecuatorianos, y habiendo recibido en él la vida, y adquirido la educación, venía al Ecuador por motivos accidentales é independientes de su voluntad, y se lo obligaba sin embargo á aceptar la ciudadanía ecuatoriana aún cuando no lo quisiera, por el simple hecho de la residencia.

El Sr. Borja (Luis F.) Hay dos casos de extracción muy diversos, y para ambos es necesario que se dicten disposiciones que los comprendan. En el caso de un emigrado ecuatoriano, por ejemplo, que ha tenido hijos fuera del Ecuador, y regresa con ellos á la patria, no han menester esos hijos hacer de-

claratoria de ninguna clase, para entrar en el goce de la ciudadanía ecuatoriana, puesto que siguen la condición de sus padres. No sucede lo mismo en el caso de que se hubiesen naturalizado los padres en país extranjero, en el cual supuesto, el hijo que viniere al Ecuador al cabo de treinta años, por ejemplo, no sería declarado ecuatoriano, sino manifestarse la voluntad de serlo. He aquí, pues, dijo, dos casos diferentes que deben y merecen ser tratados distintamente por la ley, para evitar dudas y dificultades.

Habiendo razonado en favor de la moción los H. Flores y Estupinan, y en contra el H. Cevallos Salazar; danlosela por suficientemente discutida fue puesta al voto y resultó aprobada en todas sus partes.

Puesto en debate el inciso 4.º del art. 6.º del proyecto que se discute, el H. Flores hizo la moción siguiente, con apoyo del H. Salazar (Luis et.): "Los nativos de otros estados que se hallen en el goce de la nacionalidad ecuatoriana."

Sometida a discusión, el H. Cevallos Salvador hizo notar la inconveniencia de la supresión del adverbio actualmente empleado con mucha propiedad por Don Andrés Bello en casos análogos. Discurrió en contra el H. Salazar (Luis et Antonio), haciendo ver que el sentido de la proposición comprendía tanto el presente como el pasado y el futuro, siendo, por lo tanto, innecesario emplear el adverbio cuya omisión había notado el H. Cevallos Salvador.

Puesta al voto, fue aprobada.

Sometido a discusión el inciso 5.º, el H. Fernández dijo: que había injusticia en exigir a los extranjeros que pretendiesen naturalizarse en el Ecuador el requisito de ser profesores de alguna ciencia, arte o industria útil, o propietarios o capitalistas; siendo así que al hijo del país se lo declaraba ecuatoriano, por el simple hecho de haber nacido en el territorio de la

República, aún cuando no supiese leer ni escribir: que esta desigualdad, tan odiosa como injusta, tenía el inconveniente de alejar de nuestras playas la inmigración extranjera; siendo imposible, por otra parte, hacer una calificación justa ni racional de las condiciones de aptitud del extranjero que arribaba al Ecuador, pretendiendo formar parte de su comunidad política: que de adoptarse el inciso que se discute, los extranjeros quedarían en el Ecuador de peor condición que los salvajes del Oriente, á quienes por el simple hecho de haber nacido en el suelo ecuatoriano, se les reconocía un carácter de nacionales, con opción á la ciudadanía y á las prerrogativas de ésta.

El Sr. Strizaga: que si el Ecuador anhela la inmigración extranjera, como elemento de progreso, era solamente de aquella que trae elementos útiles, más no perjudiciales al país, porque á éstos la misma Constitución privaba de los derechos de ciudadanía: que la concesión de mayores derechos atribuida por el Sr. Fernández á los salvajes del Oriente tenía su razón de ser en la integridad territorial; porque el desconocer en los habitantes del Oriente su carácter de ecuatorianos equivaldría á renunciar al dominio del Ecuador sobre las regiones orientales que abarcan sus linderos.

Después que los Sres. Fernández y Strizaga replicaron y duplicaron sus anteriores razonamientos, el Sr. Alarcía hizo notar que la disposición del inciso 5.º que se discutía era muy extensa y que debían suprimirse, por consiguiente, todos los requisitos que se exigían al extranjero para naturalizarse.

El Sr. Flores: que el inciso que se discutía no tenía, en su concepto, ninguna aplicación práctica: que por más garantías que se

ofrecan en el Ecuador al extranjero y por más facilidades que se le brinden para la naturalización, no habría muchos que la aceptasen, porque, hablando con franqueza, no encuentran entre nosotros el aliciente de la fortuna con que les brindan otros países, más felices que el nuestro, prodigo sin embargo en garantías cual ninguno en favor de los extranjeros: que a los Estados Unidos, no obstante las trabas que su Constitución pone a la naturalización de los extranjeros, afluyen éstos por millares, porque allá son verdaderamente prácticas las libertades civiles y políticas del ciudadano, y no sólo teóricas como sucede entre nosotros: que en Chile sucedía otro tanto que en los Estados Unidos de Norte América, pues no obstante de ser allá también restrictivas las leyes que otorgan la nacionalidad por naturalización, la habían adquirido extranjeros eminentísimos como los Bello, los Gay, los Domeiko, los Blanco Encalada, los Spkimson, los Thompson y otros muchos hombres ilustres, de que Chile justamente se envaneci: que, por consiguiente, opinaba que era inútil y carecía de objeto la disposición contenida en el inciso que se discutía.

El Sr. Borja (Luis F.): que juzgaba útil y conveniente la sanción del inciso que se discutía, porque el Ecuador, por dignidad propia, y por lo mismo que era una nación débil y pequeña, no debía admitir en su seno sino a los extranjeros honrados y que le trajesen algún contingente de progreso.

El Sr. Camacho: que debía suprimirse algo de la redacción del inciso para evitar su extensión, debiendo exigirse solamente el ejercicio de una industria cualquiera al extranjero que intentase naturalizarse.

Insinuiando por el Sr. Borja (Luis F.)

83

la inconveniencia de la redacción de la segunda parte del inciso que se discute, y demasiado reglamentaria, hizo la indicación de que se la reemplazara en los términos de la moción que formuló con apoyo del Sr. Vázquez, en los términos siguientes: "Que el inciso termine de esta manera: y que después de un año de residencia en la República declaren su intención de radicarse en ella, y obtengan carta de naturaleza"

Puesta en debate, fue aprobada juntamente con el inciso, por ser sólo modificatoria.

Puesta a debate el inciso 6.º del art. 6.º del proyecto, hizo por el Sr. Flores, con apoyo del Sr. Chávez, la moción siguiente: "Que el inciso 6.º diga: los nacidos en cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas si declararon que quieren residir en el Ecuador y ser ecuatorianos."

Puesta en debate, el Sr. Vicepresidente hizo notar que no se exigía ninguna condición al hispano-americano para naturalizarse en el Ecuador y que este era un agravo a los demás extranjeros.

El Sr. Cotar dijo: que era una galantería que podía costarnos muy cara y ser de muy graves trascendencias el conceder a los hispano-americanos el derecho de naturalizarse en la República, sin exigírseles ninguna cualidad y tan sólo por la simple declaratoria de que quieren ser ecuatorianos. Esto, dijo, establece además una preferencia odiosa en contra de los extranjeros que no son de origen ibero. Por otra parte se cae también en el peligro que justamente se ha querido evitar en el inciso anterior, cual es el que los vagos extranjeros vengán a formar parte de nuestra asociación política.

El Sr. Salazar (Luis Antonio) En esta declaratoria no hay sino una razón de reciprocidad. La familia Sud-americana es una sola, y en razón de ello Colombia y Venezuela han consagrado en sus Constituciones una disposición análoga, y el Ecuador,

al dictar este inciso, lo hace sino corresponder á la generosidad de Colombia y Venezuela, consignando una disposición que liga estrechamente á la raza hispano-americana. Sin embargo de esto hay que notar, que tanto en la Constitución de Colombia como en la de Venezuela se exige la residencia para conceder á los nativos de cualquiera de las Repúblicas hispano-americanas la nacionalidad por naturalización, y que en la moción, tal como está redactada, se exige sólo una simple manifestación de voluntad; lo cual traería la absurda consecuencia de que un hispano-americano que manifestase desde el país del cual es nativo la voluntad de acercarse en el Ecuador, pudiese obtener por este sólo hecho carta de naturalización, sin embargo de no venir jamás á residir en el territorio de la República.

El H. Campesano: que tan hermanos nuestros eran los hispano-americanos como los europeos y los demás habitantes del globo, y que no había razón alguna para hacer odiosas distinciones entre los extranjeros, debiendo suprimirse, por consiguiente, el inciso á que se refiere la moción que se discute.

El H. Montalvo (F.): que con la supresión indicada por el H. proponente no se salvaba la dificultad de tener que recibir á los extranjeros que viniesen á acercarse en el Ecuador, á los que era mejor declararlos ecuatorianos, para evitar que, como extranjeros, suscitasen conflictos y reclamaciones.

El H. Campesano: que al que delinquiese se le debía castigar conforme á las leyes del país.

El H. Alvar: que la moción estaba calada en el inciso 4.º del art.º 31 de la Constitución colombiana; pero que la liberalidad del H. Flores iba más lejos, porque, según él, no necesitaba el hispano-americano llenar ninguna otra condición, á más de la simple manifestación de su voluntad para ser ecuatoriano; que el inciso anteriormente sancio-

nado en favor de todos los extranjeros era ya demasiado liberal y no habia para que excederse en liberalidades, con tanto menos rason cuanto que, si se queria suprimir las vallas a la inmigracion, debia sancionarse el artº 44 del proyecto que aun falta por discutirse, pues en el se establece la libre admision de todos los extranjeros que quieran venir a permanecer en el Ecuador, mientras respeten sus leyes, con lo cual nos veriamos libres de los vagos que nos suscitan frecuentes conflictos cuando se les aplica el rigor de la ley.

El H. Flores, contestando al H. Alvaraz, manifestó que estaba de acuerdo con el en que debian quitarse todas las trabas al establecimiento de extranjeros en el pais, y que era menos perjudicial que estos no se naturalizaran, si eran malos, a fin de evitar reclamaciones por las medidas que pudieran dictarse contra ellos; que era cabalmente lo que debia mover al H. Alvaraz a estar por la ley: que si la disposicion que se proponia era mas liberal que la de igual tenor sancionada por la Constitucion de Colombia, era tanto mejor, puesto que debia tenerse en cuenta que la ley colombiana de 21 de Junio de 1866, independientemente de la Constitucion conferia a los extranjeros en su artº 46. garantias y derechos civiles, con solo la manifestacion de su animo de domiciliarse.

El H. Salar (Luis et.) que el argumento de mas fuerza que se citaba en favor de la naturalizacion de los hispano-americanos, sin mas condicion que la simple manifestacion de su voluntad, era la ley colombiana que fija los derechos y deberes de los extranjeros en Colombia, ^{la cual} no le parecia aplicable al caso de que se trata, que es solo de la naturalizacion de los extranjeros: que antes que dejarse al solo arbitrio de la voluntad del pretendiente al titulo de ciudadano ecuatoriano su adquisicion debia fijarse aunque no fuese sino en un dia o en una hora, la condicion de la residencia, porque no era el que ha.

Ha. que sea necesaria otra cosa para que el extranjero tenga opción de adquirir el título de nacional en el Ecuador.

Expresándose por el Sr. Flores que retiraba su moción si, como lo acababa de manifestar su ilustrado colega el Sr. Salazar, no bastaba sino una hora para adquirir, por la residencia, la ciudadanía por naturalización, se dio por retirada en efecto la moción en debate, y por terminada la sesión, por ser demasiado avanzada la hora de reglamento.

El Presidente

H. J. Salazar

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario